NOTA DNCP/DNC/N° 9118 /2017 **Asunción, 25 de abril de 2017**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Puerto Casado.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°310638 ID N°331356.-reparo.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El anexo b de la carta de invitación estándar aprobado mediante Resolución 4371/16 tiene 37 puntos, la remitida por la convocante tiene 41 puntos, no ajustándose de esta manera a la carta vigente.-

2. La vigencia del contrato indicada en la carta de invitación y en el sistema no se adecua a lo establecido en la carta de invitación estándar.-

3. Anexo B punto 20 – recordamos a la convocante lo establecido en la Resolución DNCP 849/15 de la siguiente forma:

Calificación Legal

El Comité de Evaluación confirmará que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03 en base al siguiente análisis:

En primer lugar, verificará que el oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03.-

Inciso a)
Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Artículo 40.

Inciso b)
Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.

Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES - Departamento de Atención a Usuarios
Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC
Abog. Élida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP
Lincy Lucena
Coordinadora de Control

El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.

Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes.

4. Anexo B Punto 20.- a modo de referencia se indica lo siguiente :**Capacidad financiera**: Con el objetivo de calificar la situación financiera actual del oferente, se consideraran los siguientes índices:
   a. Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente
   Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 3 últimos años
   b. Endeudamiento: pasivo total / activo total
   No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 3 últimos años
   c. Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital
   El promedio en los últimos 3 años, no deberá ser negativo

5. **Esta información será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados (2013,2014 y 2015)**

6. En el anexo b punto 20 –**capacidad técnica**-consultamos si no sería necesario solicitar en este punto lo siguiente: • Constancia de Autorización Municipal de aprobación de las instalaciones de la empresa. • Patente Comercial del año 2017. • Habilitación para operar como empresa de estación de servicios, expedida por el Ministerio de Industria y Comercio. • Documentos que acrediten el debido control que realiza el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización – INTN.

7. Se ha modificado el margen de preferencia establecido en la carta de invitación estándar.-

8. Atendiendo a la naturaleza de los bienes a ser licitados en el presente llamado, en lugar de la fórmula de reajuste, se debe incluir el siguiente comentario: "El precio unitario del gasoil será reajustado en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra por decisión del gobierno nacional (Poder Ejecutivo) durante la ejecución del Contrato. Asimismo, el precio unitario de la nafta será reajustado en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra de acuerdo a los precios de mercado".-

9. La forma de pago que han indicado en la carta de invitación (a plazos) no coincide con lo cargado vía sistema (contraentrega).-

10. Se recuerda a la convocante que para la realización de procesos de adquisición de combustibles (GASOIL), deberán considerar las especificaciones mínimas de calidad de los mismos, que se encuentran establecidas por medio de la Resolución MIC 1.224/16 "POR LA CUAL SE MODIFICAN ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ALGUNOS PARAMETROS DEL GASOIL TIPO A/ TIPO I Y TIPO C/ TIPO III, ANEXOS I Y II, DE LA RESOLUCION N° 434/2016 "POR LA QUE SE MODIFICAN ESPECIFICACIOENS TECNICAS DE ALGUNOS PARAMETROS DEL GASOI TIPO I

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lindy Lucena
Coordinadora de Control

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Y TIPO III, ANEXO I Y II DEL DECRETO N° 4562", Y SE ABROGA LA RESOLUCION 434/2016,".

11. Asimismo para la realización de procesos de adquisición de combustibles (NAFTA), deberán considerar las especificaciones mínimas de calidad de los mismos, que se encuentran establecidas por medio de la Decreto MIC 4.562/15 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1336, DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013".

12. No se ha remitido la proforma de contrato.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romera
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB